

to, se hace de la manera siguiente. Para Santiago y Macho a' D. Pedro Paredes, D. Salvador Gordero, D. Manuel Bouceyro y D. Jacobo Pedreira, de los cuatro los dos primeros que hallen; para Santa Espasa, D. Jose Victorio Pena; D. Jose Mear, Andres Louza y D. Roque Nunez, de los cuatro los dos que primeros se encuentran; y con respecto a las praxas quias del Distrito, como no tenga el Ayuntamiento conocimiento de los de mayor arazgo, se comisiona al Regidor nombrado para que los elija en union con el ^{Procurador} pedaneo, los cuales presentaran los inventarios al Sr. Presidente para remitirlos a dha. Comision de Aranzamento.

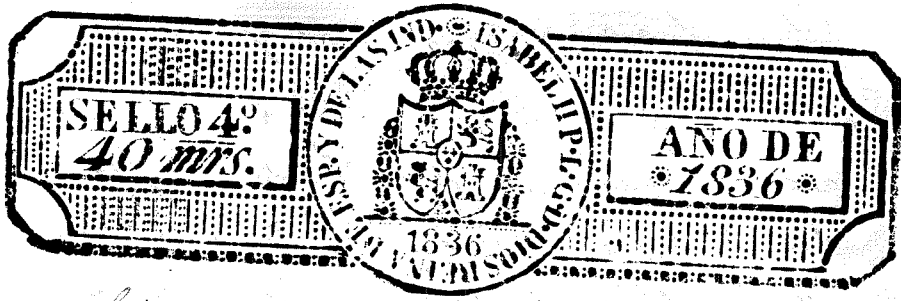
En lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores Alcalde presidente y Regidor quinto haciendos de Prov. general por hallarse este ausente, de que yo Secretario certifico # Entre tenq. - ante el Jy. ^{ms} Remido - 9 -

Ayuntamiento Extraordin. de 1.º de Dic. de 1836.

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Mérida a' primero de Octubre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella los Señores D. Manuel Souto Alcalde presidente; D. Manuel Sanchez Espinosa Prov. general; D. Juan Gonzalez; D. Juan Carlos Figueroa; D. Manuel de Cortes y D. Augustin Nunez Regidores; asi juntos y conyegados acordaron lo siguiente.

Leida el acta anterior, quedo' aprobada.

El Sr. Procur. general hizo presente que los etguardientes han bajado dos cuartos en cuartillo en el camino de la Corona, y que por lo mismo debia recibir este pueblo igual beneficio bass los antecedentes de este negociado. El Ayuntamiento apro-



quando la proposicion de dho. Sr. Pror. general acuerdo se haga saber al ayuntamiento de este pueblo o en su nombre a D. Valerio Castaños en apoderado, la haya inmediatamente, reduciendose cada cuantillo a diez y seis cuartos, y no a diez y ocho como se esta beneficiando.

Esta provision presentada a instancia de Francisco Pizarro (a) Garabito, se acuerdo contestar lo conferenciado y puesto a continuacion del testimonio de la misma que libro al efecto, de que queda copia dello acordado.

Se contemaron delos boletines numeros ciento ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del Lunes y Miércoles veinte y seis y veinte y ocho de Septiembre ultimo.

En lo acordados S. S. S. y firmados los Sr. D. Manuel Alcalde presidente y Pror. general, de que yo el Seceta. vic certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Estimulamiento de Años 3.º de 1836

En la Casa Consistorial desta Ciudad de Melanro a cuatro dias del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y seis. Acordados en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Souto, Alcalde presidente, D. José María Nabeyra Teniente; D. Manuel Lopez Espinosa Pror. general; D. Juan Carlos Viqueira; D. Manuel de Castro y D. Agustín Nunez Regidores; asi juntos y congregados acordaron lo

Siguiente.

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Una instancia de D. Valerio Caceres subsecretario del Ramo de Aguasvivas de esta Ciudad de Fed. Tru. del corriente, suplicando se sirba suspender la determinacion sobre la baja de aquella, acordó decretar: que las mismas Variaciones en que funda su instancia, fueren las que motivaron a suspender la baja que mui antes debio acordar, y de que ahora no puede prescindir en conformidad de lo combinado con el asientista primitivo al principio del año, por lo cual si este ala baja puede darse, bajo toda Responsabilidad, y serian providencias que se tomaran contra este interesado, por abusar tan altamente del justo precio en las ventas que se hace del liquido de que trata.

Una solicitud de D. Diego Mori de fecha veinte y siete de Septiembre que hizo a S. E. la Diputacion Provincial, solicitando se le exima de la Militia Nacional movilizada, por los motivos que expresa, la que esta Diputacion paso a informe de este Ayuntamiento, acordó haberse, insinuando la partida que se hubiese puesta en el juicio de excepciones, y que este es un sujeto con casa abierta, sostiene mundo dos hermanas solteras con los productos de su empleo de Administrador de partido del Sr. Marques de Pensana y otras agencias, sin cuyo sueldo quedan absolutamente abandonadas.

Una de Rosa Ulan viuda de Antonio Ceigero, solicitando se le exima a su hijo, acordó se copie la partida que se hubiese puesto en el juicio de excepciones y el cecato que tiene los hijos y el molino que cita en su solicitud, el cual manifiesta por si mismo, que es cuanto consta al Ayuntamiento.

Acordó se remitan al Señor jefe politico de la Provincia para su superior aprobacion, los expedientes de los Ramos de Propio, como son el de cuatro ^{man} mrs. en libra de carne y sebo;



el de dos ^{min.} en feudo de fruto en grano que se mida y se verifique en la Alondra pública, dos cuantales ^{pesos} en octava de noviembre de si no y Quintas de Gavilinas, con la instancia de D. Vicente Torres, que se oia a lo que corresponde.

La cuenta presentada por el Sr. Prot. general, importante setecientos sesenta y ocho rs. con treinta ^{min.} de los gastos ocasionados en la publicación y tirada de la Constitución política de la Monarquía Española de mil ochocientos doce, se pase al Sr. Jefe político de la provincia, para su superior aprobación, por hallarla arreglada, sin perjuicio de despacharse el correspondiente libramiento, como es costumbre.

Se enteraron del boletín oficial numero ciento ochenta y cuatro del sábado primero del corriente.

Se enteró igualmente el Ayuntamiento de un oficio del Sr. D. José María Bermúdez, en que da cuenta de haberse posesionado de la Jefatura política de la Prov. de la Coruña, y cuando contentado lo conferenciado de que queda copia.

Acordó el Ayuntamiento continuar en la clasificación de los sujetos que deben entrar en la Milicia Nacional Legal y Voluntaria, desde la edad de veinte años a la de cuarenta y cinco, a cuyo fin deberá ejecutarse por Navarra, debiendo asistir el Alcalde con tres hombres de los de mayor arraigo no comprendidos en la edad de ordenanza, ni ellos ni sus hijos, dando principio el día seis del corriente.

Así lo acordaron S. S. S. y firman los

Señores Alcalde Presidente y Provr. Sindico general de
que yo el Secretario certifico //

Santos

Lambert

Antonio José Rodríguez

A puntam. de acord. de 5 de 8 de 1856

Esta Casa Consistorial de esta Ciudad de Méjico a cinco de
el mes de Octubre año de mil ochocientos Treinta y seis. Pre-
sidente en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Soto Alcalde Pre-
sidente; D. José María Nabeyra Teniente; D. Joaquín Placeres;
D. Juan González; D. Juan Carlos Viqueira y D. Manuel de
Castro Regidores, como así mismo Pedro de Estrera Regidor
pedáneo de la parroquia de S. Esteban de Pasela; José Pan-
delo de la de Proquivim; Vicente García Moreno, de la de Cuobae;
Juan Antonio Vega Teniente de la S. Pedro de las Vinas; y José
Baqueiro, que lo es también de la de Pontellas; así juntos y con-
gregados acordaron lo siguiente.

Se acordó elevar a S. E. la Diputación Provin-
cial y Comisión de Armamento y Defensa, la Representación
que se ha llido en este acto, haciéndole presente los clamores
de este Vecindario y demás parroquias de su distrito, afin de que se
diera su justificación suprimido, conmutándolo en otros me-
nos perjudiciales, según lo que resulta de la misma que Tubri-
ca al S. J. Alcalde Presidente y el Regidor que correspondía
por falta del Provr. general, la cual puesta en limpio se di-
rifa por propio al S. J. D. Ramon Lambert Espinosa que
se halla actualmente en la Coruna.

A lo acordaron S. S. S. y firmaron los

Setenta y tres



Los Señores Alcalde presidente y Regidores cuantos en lugar del
Señor Prot. general, por hallarse ausente este y el Regidor
quinto, de cuyo el Secretario certifico #

[Faint signature]

[Faint signature]

[Signature]
Antonio José P. *[Signature]*

Ayuntamiento de 11 de 8.º de 1836

En la Casa Constitucional de esta Ciudad de Petenros a siete
dias del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y seis.
Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. José María Nabeyra
Teniente Alcalde y como tal haciendo funciones de Alcalde
Presidente; D. Juan Gonzalez; D. Juan Carlos Uguina; D. Ma
nuel de Castro y D. Agustín Nunez Regidores; reunidos y con
gregados acordó lo siguiente.

A propuesta del S.º Presidente accidental de
este Ayuntamiento, se hizo presente que con arreglo al Real Decree
to de S.º de 1834, esta prescrito que verificada la eleccion de Dipu-
tados a Cortes, se proceda al Relevo de los Ayuntamientos actuales
establecidos con arreglo ala Constitucion de la Monarquia Espa-
ñola, y como dha. eleccion ya ha tenido efecto en la Capital de
la Provincia, y por otra parte no solo en la Corte, sino en Divers
sas poblaciones de la Nacion ya estan establecidos los referidos
Ayuntamientos Constitucionales, parece visto que no hay orden
alguna de la Jefatura superior politica sobre el particular, es
tamos en el caso de hacerle presente a dha. autoridad, pra

ra que se habia Resuelto que dicha Real Resolucion se lleve a efecto; lo que oido por dichos Señores acordaron unánimemente que así se hiciese en el mismo día de hoy.

Se manifestaron dos pleitos Remitidos por el Sr. Jefe de primera instancia de esta Ciudad, con fechas cuatro y seis del corriente, que disputan D. José Doldan y D. Ramon Labandeyra sobre la exclusion de una casa de la subasta en que se halla, por la Veribania de D. José Victorio Peña, y el otro de Maria da Fraga y Pedro Nebara, sobre la graduacion de la Venta de una casa, por la de D. José Meas, acordó: que mientras se halla comisionado fuera de este pueblo el Prot. general, y al Ayuntamiento le oburre la duda de si en la actualidad le compete la apelacion de estos negociados por la Constitucion publicada, y leyes y Decretos que emanar de ella puestos en practica, se suspenda el tomarlos en consideracion hasta el regreso de aquel que como Letrado, pue de ilustrar a este Ayuntamiento.

Se enteraron de los Boletines numero ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis del Lunes tres del corriente, y Apiciculos cinco del mismo.

En lo acordaron y firmaron los Señores Teniente Alcalde presidente y Regidores quinto habiendo de Prot. y general, por hallarse ausente, de que yo Secretario certifico #

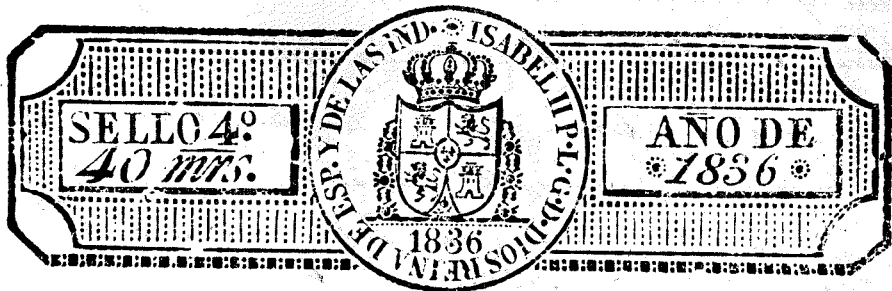
Cabeira

Núñez

Antonio José Portuondo
S^o

Ayuntamiento de 21 de Octubre de 1836.

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Vitancos a nueve



En el mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y seis. Pre-
sida en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Souto Alcalde Pre-
sidente; D. José Ylario Neburga Teniente; D. Joaquín Blanco Re-
gidor primero; D. Ramón Sánchez Espinosa Pror. general;
D. Juan González; D. Juan Carlos Viqueira y D. Agustín Nu-
ñez Regidores; así juntos y congregados acordaron lo sigui-
ente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se acordó Comisionar al Señor Regidor segundo
D. Juan González, para que acompañado del Fiel de su confianza,
lleve razón exacta del vino que se consume al público, sin meterse
en el que consumen los mismos cocheros, haciéndolo igualmente
con respecto a las parroquias de este Ayuntamiento, cuyo fin fue
de balarse también de los Mayordomos pedancos, dando cuenta
a tiempo oportuno a esta corporación para los efectos que puedan
convenir, remitiéndose a S. D. la Diputación Provincial el es-
pediente original por medio de su Pror. general.

Se ha visto el Boletín num.º ciento ochenta y
siete del Sábado ocho del corriente, por el que resulta que el Ay.
de la Capital arreglándose al Boletín número ciento setenta y ocho
y a los artículos trescientos trece y trescientos catorce de la Constitución
de la Monarquía Española de mil ochocientos doce y Decretos de las Cortes
de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, erige su Ayun-
tamiento Constitucional, según dicho Decreto; por lo cual deseando
verificarse en esta Ciudad de igual forma, acuerda: que el Domingo
diez y seis del corriente, se celebre a la una de nueve de mañana las
juntas de parroquias, nombrando cada una los electores siguientes.
La parroquia de Santiago incluso su anexo S. Agustín de Madrid

se reunirá en el ayuntamiento de la Casa Consistorial, presidida por uno de los Señores Alcaldes, y eligirá cinco electores.

La de S.^{ta} Maria con sus unidos de S.^{ta} Pedro de los Vinos y S.^{ta} Maria de Pontillas, se reunirá en el tinglado de la pescadería, inmediato ala misma, presidida por uno de los Señores Alcaldes y eligirán otros cinco electores.

La de S.^{ta} Martin de Triobe, con el barrio del Puente Viejo, lo hará frente al Santuario de N.^{ra} S.^{ra} del Camino, presidida por el Regidor D. Juan Carlos Vigueras, y nombrarán dos electores.


La de Santiago de Pequian y S.^{ta} Esteban de Piadela, unidos en el atrio de la primera, como termino medio, y presidida por el Regidor D. Juan Gonzalez, eligirán tres electores.

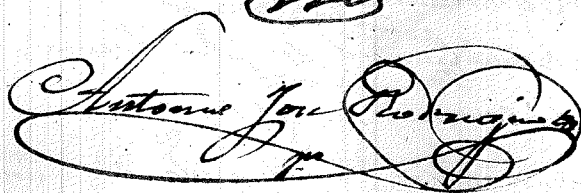
Los cuales unidos deben el Domingo siguiente veinte y tres del corriente en union con el Señor Alcalde, elegir los sujetos que deben componer el unico Ayuntamiento que tengan las circunstancias que prescribe la Constitucion y mas leyes vigentes, publicandose por bando y pasar las oportunas Ordenes alas parroquias dichas del Distrito.

Se entero de un oficio del Señor Jefe politico de esta Provincia de fecha del corriente que comprende la cantidad de ochocientos ochenta y tres rs. con veinte y un mrs. 4^{ms}, que corresponden a esta Ciudad y parroquias de Triobe, Piadela y Pequian, de la quinta parte del ramo de aguardiente, cuya distribucion ha echo la Contaduria principal, y acordó se una al expediente y trasladé al Depositario para su conocimiento.

En este lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores Alcalde Presidente y Prot. general, de cuyo Secretario certifico #







Ayuntam.^{to} de H.^{ta} de J. de 1836

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Pesamun a catorce dias del



mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. S. los Señores D. Manuel Souto Alcalde presidente; D. José María Nabeyra teniente; D. Joaquín Blanco Regidor primero, D. Juan Carlos Viqueza, D. Manuel de Castro y D. Agustín Núñez Regidores, y este como quinto haciendo de Pror. general, por hallarse ausente en la Coruña; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior, quedó aprobada

El Ayuntamiento con siguiente con lo acordado en siete del corriente, sobre la Verminis del pleito, por el juzgado de primera instancia, que disputa María de Fraga y Pedro Nabara, sobre la graduación de la renta de una casa y mas que contiene, acuerda: nombra por asesor a su Pror. general que lo es letrado, y a falta de este al Licenciado D. Manuel Antonio Garcia, a quien se le pare el correspondiente oficio, señalándole para el día de su vista el Viernes veinte y uno del corriente, lo que así se comuniqué al Sr. Juez de primera instancia.

Lo propio acuerdo con respecto a la disputa D. José Doldán y D. Manuel Labandeyra, sobre la exclusión de una casa de la subasta en que se halla comprendida, eligir por su asesor al Sr. D. Pedro Nicolás Peón, a quien se le pare el correspondiente oficio, señalándole para el día de su vista el Sábado veinte y dos del corriente, lo que así se comuniqué al Sr. Juez de primera instancia.

Se ha visto la cuenta presentada por el Regidor de Fiestas de los gastos de la función de S. Roque y S.ª Juana, importante la cantidad de dos mil seiscientos y tres rs. S. L mediante el Ayuntamiento no puede dadas esas cuentas mas que la de mil rs. S. S. que se mandaron abonar por la Diputación Provincial en fha. de trece de Agosto ultimo para este objeto, acuerda se le despache el

correspondiente libramiento de la expresada cantidad de los mil
rs. y el resto solo entregaran los fieles por petitorio parti-
cular, segun ha sido oportuno, en favor de que dho. mil
rs. no lleguen aun para una de las distintas funciones.

Se enteraron de los Boletines numero ciento
ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve del Lunes y Mi-
ércoles diez y once del corriente.

A la instancia de D. Andres Peon de diez del
corriente, en solicitud de que se abonen y satisfagan el impor-
te de los libramientos de los años de mil ochocientos treinta y tres
y mil ochocientos treinta y cuatro que se adeudan por sueldos
e importe de papel suplido, acordó que estando pendiente la
devolucion alos fondos de propios de cantidades de mucha con-
sideracion que deben reintegrar los antiguos Secretarios de Ay.
por haberlos recibido de mas, tanto de sueldos, como de papel y
otras extraordinarias, por lo cual se hallan deudores a dho. fondos
publicos, como esta persuadido por la superioridad, no puede
accederse a esta solicitud.

A si lo acordaron S. S. S. y firmaron los Señores
Alcalde presidente y Regidores quinto, por hallarse este al-
calde general ausente, de que yo el Secretario testifico #

Secretario

Ante

Ante Jose Rodriguez

Ayuntamiento Extraordinario de N. de B. de

Salida Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanicos a diez y seis dias



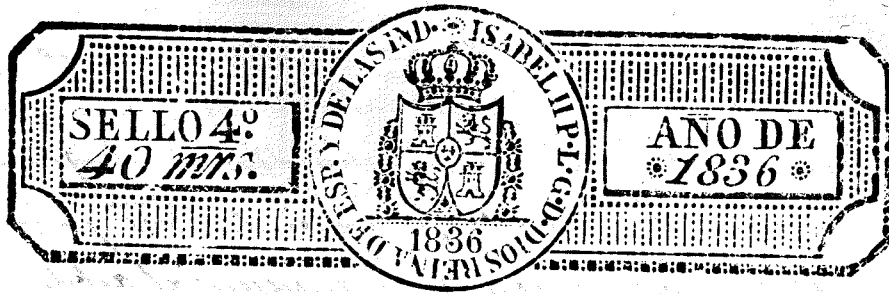
del mes de Setiembre año de mil ochocientos treinta y seis. Reunidos en ella S. S. D. los Señores D. Manuel Souto Alcalde presidente D. José María Taboira Teniente; D. Joaquín Blanes Regidores primeros; D. Felipe Carlos Uquiza; D. Juan González; D. Manuel de Bastos y D. Agustín Núñez Regidores, y este último como quinto, habiendo funcionado de Pror. general; así juntos y congregados acordaron lo siguiente.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se ha visto un oficio de fecha quince del corriente de S. E. la Comisión de Aranzamiento y elpasa de la Provincia de la Coruña, por el que dice lo siguiente. — Del expresado este relativo al impuesto extraordinario de dos mrs. en cuantía de vino, que remitió ese Ayuntamiento con oficio de nueve del actual, resulta que tan lejos de haberse prestado la cooperación a dar el mas estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta Comisión, trató de eludirlo, anunciando al público el bando publicado para convocar licitadores, la conveniencia de que no tubiere efecto el anuncio, y que era impracticable la ejecución, accediendo así a aquellos de hacer posturas. En vista de tan irregular conducta, acordó la Comisión multar a los individuos de ese Ayuntamiento mancomunadamente, en la cantidad de 400 rs. 40 cts., que habrán de hacerse efectivos en esa Depositaria de Rentas, a cuyo fin se ofició lo conveniente al S.º Yndente de la Provincia, impenitencia de que baya su responsabilidad, y de incurrir en una multa de ochocientos rs., y las mas providencias que se estimen, proceda esa Corporación a hacer los tres remates en el termino de quince días bajo la base de que la Sala

se haga sobre todas las existencias de vino riego y nubo, y que el arbitrio recaiga sobre todo el consumo, exceptuando solamente el que hagan en sus propias bodegas los cosecheros, mas no el vino que vendan en ellas al por menor, como esta prevenido por la ultima aclaracion de la Comision. Y mediante lo es muy sensible al Ayuntamiento, cuyos individuos sienten gratuitamente sus destinos con el mayor esmero concibiendo dignos de alguna consideracion, aviendo se ha en presente a' S. E. para que se seiba mandar se levante la multa impuesta de ⁶⁰⁰ mil rr., en atencion a que la esprocion que tiro perdiendo la subrogacion del arbitrio de los cuatro mrs., diez dos, y el habido manifestado al publico ha sido solo con el objeto de aquietar los clamores de sus ciudadanos, y por eso heca una medida acomodada a' la poblacion, y que por ello no desp' de cumplir con lo que se le mandaba, habiendo puesto la interbencion, baxo la cual el arbitrio referido, no recibio perjuicio alguno.

Acordo asimismo que en cumplimiento de lo que se previene en dho. oficio, se proceda a' los tres Temates en el termino de nueve dias baxo la base de que la cata se haga sobre todas las existencias de vino riego y nubo, y que el arbitrio referido de los dos mrs., recaiga sobre todo el consumo, exceptuando solamente el que hagan en sus propias bodegas los cosecheros, mas no el vino que vendan en ellas al por menor, como esta prevenido por la ultima aclaracion de la Comision, señalando para el primer Temate el Jueves como feriados veinte del corriente desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde; para el segundo que es la Decima y media Decima, el Sabado veinte y dos del mismo, y otras feridas; y el Sparto veinte y cinco del propio, para la cata y media Cuarta; en cuya ora de dos de la tarde del espue



Sado día Veinte y cinco, quedará fenecido el Remate en favor del mas ventajoso postor en su caso, que durará por el termino de tres meses, que se contarán desde el día diez del corriente, Vindiendo el comisionado de este Ayuntamiento la cuenta del vino que se hubiere beneficiado hasta la fra. que se haga el Remate al licitador, lo que se haga publico por medio de bando a toque de caja segun es costumbre, pasandose las correspondientes ordenes á las parroquias del distrito de este Ayuntamiento.

Por advenir al acta anterior, espuso el Sr. Excmo. Alcalde D. José Florio Nabeyra, sin que se incluyese su voto en ella, que se pague la multa, sin pesa ni alcance.

Acta acordaron S. S. S. y firmas los Excmos. Alcalde Presidente y Regidor quinto haciendo de Pror. general, por hallarse ausente, de que yo Secretario certifico #

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ayuntamiento de Hon. de 3.º de 1836

Acta del 1.º Remate

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Betanicos a veinte dias del mes de Octubre año de mil ochocientos treinta y seis